

RESOLUCIÓN (EXENTA) N°015/ 2285

REF. : Aprueba contrato de suministro de leña para Jardines Infantiles Programa 01 y 02 de la Dirección Regional de la Junta Nacional de Jardines Infantiles del Biobío, suscrito entre JUNJI y el contratista Sociedad Comercial y Forestal Radiata Limitada.

CONCEPCION, 20 OCT. 2014

VISTOS:

1) La Ley N° 17.301, que crea la Corporación denominada Junta Nacional de Jardines Infantiles y sus modificaciones; 2) Reglamento de la Junta Nacional de Jardines Infantiles establecido por D.S. N° 1574 de 1971 del Ministerio de Educación, 3) Ley Orgánica Constitucional N° 18.575 de Bases Generales de la Administración del Estado; 4) Ley N° 19.653 sobre Probidad Administrativa aplicable de los Órganos de la Administración del Estado; 5) Ley N° 19.880, del Ministerio de Secretaría General de la Presidencia que "Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los órganos de la Administración del Estado"; 6) Ley N° 19.886, sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestaciones de Servicios; 7) Ley de Presupuesto vigente del sector Público; 8) Decreto N° 250 del Ministerio de Hacienda que aprueba el reglamento de la Ley N° 19.886; 9) D. L. N° 1.263 sobre Administración Financiera del Estado; 10) Resolución N° 1600 de fecha 06.11.08 de la Contraloría General de la República; 11) La Resolución N° 015/26 de fecha 04.02.00 y Resolución N° 015/172 de fecha 20.08.01 ambas pronunciadas por la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles; 12) los Artículos 79 y 80 del D.F.L. N° 29 que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley 18.834; 13).-Lo dispuesto en el art. 59 de la Ley N°19.882; 14) La Resolución Exenta N°015/1558 de 28.07.2014 del Director Regional de JUNJI Biobío que autoriza llamado a Licitación Pública para realizar contrato de suministro de leña a Jardines Infantiles Programa 1, 2 de JUNJI Región del Biobío, aprueba Bases Administrativas y Especificaciones Técnicas que se anexan; 15) Resolución Exenta N°015/1799 de 25.08.2014 que adjudico Licitación Pública ID N°1576-25-L114 al proveedor Sociedad Comercial Radiata Limitada; 16) Contrato de suministro de leña suscrito con fecha 09.09.2014, y demás antecedentes tenidos a la vista.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante Solicitudes de Compras y Contrataciones N°1319 de 08.04.2014 y N° 1276 de 03.04.2014, se solicitó realizar una licitación pública, con el objeto de contratar los servicios de suministro de leña a Jardines Infantiles programa 01 y 02 de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

2. Que, consultado el catálogo electrónico en el portal www.mercadopublico.cl, el servicio solicitado no se encuentra en convenio marco de la Dirección de Compras y Contratación Pública.

3. Que, por Resolución Exenta N°015/1558 de 28.07.2014 se autorizó el llamado a Licitación Pública ID 1576-25-L114, para realizar contrato de suministro de leña a Jardines Infantiles Programa 1, 2 de JUNJI Región del Biobío, y se aprobaron Bases Administrativas y Especificaciones Técnicas.

4. Que, en este procedimiento concursal se adjudicó dicha licitación pública por la prestación del servicio antes descrito, a través de la Resolución Exenta N° 015/1799 de 25.08.2014 de la Directora Regional (TyP) JUNJI Biobío, a la empresa "SOCIEDAD COMERCIAL RADIATA LTDA., RUT N° 76.932.470-0.

5. Que, con fecha 09.09.2014 fue suscrito contrato de suministro entre JUNJI y la SOCIEDAD COMERCIAL Y FORESTAL RADIATA LTDA., el que debe ser aprobada a través de la correspondiente resolución.

6. Que, la Ley 19.880 contempla la retroactividad de los actos administrativos cuando estos producen efectos favorables para los interesados y no lesionan derechos de terceros.

RESUELVO:

1. **APRUEBASE**, con efecto retroactivo, según corresponda, el contrato de suministro de leña para Jardines Infantiles Programa 01 y 02 de la Dirección Regional de la Junta Nacional de Jardines Infantiles del Biobío, suscrito con fecha 09.09.2014, cuyo texto es del siguiente tenor:

CONTRATO DE SUMINISTRO DE LEÑA PARA JARDINES INFANTILES PROGRAMA 01 Y 02 DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE LA JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES DEL BIOBIO

JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES REGION DEL BIOBIO

Y

SOCIEDAD COMERCIAL Y FORESTAL RADIATA LTDA.

En Concepción, a 09.09.2014, comparecen por una parte la JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES, Corporación Autónoma de Derecho Público, Rol Único Tributario N° 70.072.600-2, representada legalmente, según se acreditará, por su Directora Regional (TyP) del Biobío ANDREA SALDAÑA LEON, chilena, soltera, Trabajadora Social, cédula nacional de identidad 14.373.178-2, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida O'Higgins Poniente N° 77, quinto piso, comuna de Concepción, en adelante la "JUNJI"; y, por la otra parte SOCIEDAD COMERCIAL Y FORESTAL RADIATA LTDA., Rol Único Tributario N°76.932.470-4, representada legalmente por don LUIS DANILO CASTILLO GONZALEZ, comerciante, cédula nacional de identidad N°9.890.552-9, ambos con domicilio en Javiera Carrera N° 7006, Lomas Coloradas, comuna de San Pedro de la Paz, Región del Biobío, en adelante el "CONTRATISTA", quienes han convenido en el siguiente contrato de suministro y reparto de leña para jardines Infantiles del P01 y P02, Junta Nacional de Jardines Infantiles de la Región del Biobío.

PRIMERO: ANTECEDENTES.

La Junta Nacional de Jardines Infantiles, para el normal funcionamiento de sus funciones, requirió formalizar un proceso licitatorio que contemple el servicio de suministro de leña, a Jardines Infantiles Clásicos Programa 01, y Jardines Alternativos Programa 02, de la Región del Biobío. Este proceso de licitación se realizó a través del Sistema de Información de la Dirección de Compras y Contrataciones Públicas www.mercadopublico.cl en virtud de lo establecido en la Ley N° 19.886 y su Reglamento, dictándose al efecto la Resolución Exenta N° 015/ 1558 de 28 de julio de 2014 de la Dirección Regional del Biobío de Junta Nacional de jardines Infantiles.

SEGUNDO: ADJUDICACION.

En virtud de Resolución Exenta N° 015/1799 de 25 de Agosto de 2014, la Dirección Regional del Biobío de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, se adjudicó licitación pública relativa a suministro de leña de Jardines Infantiles Clásicos del Programa P01, y Jardines Alternativos Programa P02, de la Región del Biobío, ID N° 1576-25-L114, en la forma y condiciones señaladas en la precitada resolución al contratista SOCIEDAD COMERCIAL Y FORESTAL RADIATA LTDA., representada legalmente por don LUIS DANILO CASTILLO GONZALEZ.

TERCERO: MATERIA DEL CONTRATO.

Por el presente instrumento, la JUNJI, debidamente representada, encarga al proveedor adjudicado, en virtud de la resolución exenta ya aludida, la prestación de servicios de suministro de leña de Jardines Infantiles Clásicos del Programa P01, y Jardines Alternativos Programa P02, de la Región del Biobío las, indicado en la cláusula precedente, obligándose por este acto a ejecutarla en la forma mencionada en el presente contrato, en las bases administrativas, anexos y especificaciones técnicas que formaron parte del proceso licitatorio, cuyo texto y tenor el contratista declara expresamente conocer y aceptar.

Los servicios contratados se efectuaran en los siguientes lugares:

JARDINES DE ADMINISTRACIÓN DIRECTA:

- Provincia de Concepción: 22 establecimientos.
- Provincia de Arauco: 2 establecimientos.
- Provincia de Ñuble: 3 establecimientos.
- Provincia de Bio Bio: 3 establecimientos.

JARDINES DE MODALIDAD ALTERNATIVO:

- Provincia de Concepción: 7 establecimientos.
- Provincia de Arauco: 8 establecimientos.
- Provincia de Ñuble: 7 establecimientos.
- Provincia de Bio Bio: 6 establecimientos.

El detalle del servicio requerido, se encuentra descrito en las Bases Técnicas de la mencionada Licitación Pública ID N° 1576-25-L114, aprobada por Resolución Exenta N°015/1558 de 28 de julio de 2014, de la Dirección Regional del Biobío de Junta Nacional de jardines Infantiles.

CUARTO: PLAZO:

La vigencia será de un año, contados a partir de la total tramitación de la resolución aprobatoria del contrato, con posibilidad de renovación de este en un periodo igual o inferior, si ninguna de las partes manifiesta a la otra, por escrito mediante carta con una anticipación de 30 días a la fecha de vencimiento, su decisión de poner término. La renovación será pausable siempre que el contratista sea evaluado satisfactoriamente por la JUNJI, haya entregado un buen servicio y no incurra durante el período en faltas, multas e incumplimiento de las especificaciones técnicas, además debe existir disponibilidad presupuestaria.

El encargado de Recursos Físicos deberá elevar un informe al Director Regional evaluando el funcionamiento del convenio con 30 días de anticipación al término del contrato.

En caso que exista discrepancia en cuanto a la fecha en que deba ser prestado el servicio, la JUNJI fijará la fecha en forma unilateral, teniendo como única limitación el periodo de vigencia del presente contrato.

QUINTO: PRECIO DEL SERVICIO:



El precio del servicio es el establecido por SOCIEDAD COMERCIAL RADIARA LTDA. en su oferta económica, la cual forma parte integrante del presente contrato según la siguiente especificación:

Servicio	Concepción Línea 1	Ñuble Línea 2	Bio Bio Línea 3	Arauco Línea 4
Traslado en Provincia	Sin Costo de Traslado	Sin Costo de Traslado	Sin Costo de Traslado	Sin Costo de Traslado
Valor de Astilla Puesta en Destino	\$135.-	\$160.-	\$170.-	\$150.-

SEXTO: CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO- ESTRUCTA SUJECIÓN A BASES Y DEL PRECIO

El contratista se obliga a respetar estrictamente las Bases Administrativas, Anexos y Especificaciones Técnicas, elaborados para el llamado a propuesta pública para la contratación de la obra mencionada, en su oferta y a los demás antecedentes que sirvieron de base para la adjudicación de la obra por parte de la JUNJI, documentos todos que forman parte integrante del presente contrato.

En el cumplimiento de su obligación el contratista proporcionará la mano de obra, equipo, herramientas, y la totalidad de los materiales que sean necesarios para la ejecución de la obra.

SÉPTIMO: DE LA GARANTIA DE CORRECTA EJECUCION DE OBRAS, FIEL Y OPORTUNO CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y OBLIGACIONES LABORALES Y PREVISIONALES.

Para garantizar la correcta ejecución de las obras, y el fiel y oportuno cumplimiento del contrato y obligaciones laborales y previsionales, emanadas del presente contrato, se certifica que SOCIEDAD COMERCIAL RADIARA LTDA entrega en este acto a la JUNJI dos Boletas de Garantía, a favor de Junta Nacional de Jardines Infantiles, las que a continuación se individualizan:

- Boleta de Garantía N°54123, del Banco ITAÚ, emitida con vencimiento fecha 30 de Noviembre de 2015, por Sociedad Comercial y Forestal Radiata Ltda., previamente individualizado, por un monto total que asciende a \$ 150.000.-, (ciento cincuenta mil pesos), para el Programa 01 y 02.

Esto, al tenor del Punto XIX de las Bases Administrativas aprobadas en virtud de Resolución Exenta N°015/1558 de 28.07.14.

OCTAVO: DEL PRESENTE CONTRATO.

El presente instrumento celebrado entre la Junta Nacional de Jardines Infantiles y el adjudicatario se firma en las oficinas de la unidad de compras de la Dirección Regional de Junta Nacional de Jardines Infantiles, ubicadas en la calle O'Higgins Poniente 77 5º piso, Comuna de Concepción.

Conforme lo dispone el art. 65 del Decreto N°250 del Ministerio de Hacienda, que aprueba reglamento de la Ley N°19.886, el plazo para firmar el contrato será de 30 días corridos, contados desde la notificación de la resolución de adjudicación al oferente, plazo en cuya virtud, además, deberá presentar una boleta de garantía por el fiel cumplimiento del contrato y obligaciones laborales, y los siguientes antecedentes:

- a) Fotocopia de la escritura pública o documento legal, en que conste la personería jurídica del o de los representantes legales del adjudicatario, si procediera.
- b) Fotocopia del RUT.
- c) Fotocopia del certificado de vigencia de la Sociedad en el cual conste la inscripción (fojas, N° y año), o fotocopia del certificado de vigencia de la persona jurídica, según corresponda,

ambos con una antigüedad no superior a 60 días hábiles contados desde la publicación de la Resolución que dispone la contratación en el portal www.mercadopublico.cl

No obstante, los antecedentes establecidos en las letras a), b) y c) precedente no serán exigidos a los participantes que se encuentren inscritos en Chileproveedores y cuya documentación publicada en dicho registro sea la correspondiente y suficiente para la suscripción del contrato respectivo.

Si el adjudicatario no proporciona los antecedentes antes indicados, no presenta la garantía de fiel cumplimiento del contrato, o no firma éste, por causas que le sean imputables, dentro del plazo indicado, la Junta Nacional de Jardines Infantiles podrá dejar sin efecto la adjudicación realizada, y adjudicar la licitación al siguiente proponente mejor calificado o bien, declarar desierta la licitación, de acuerdo a los intereses del Servicio.

NOVENO: DE LAS MULTAS.

Sin perjuicio de la garantía de fiel cumplimiento del contrato, en el evento que el proponente adjudicado, no cumpliera con los plazos de ejecución de los servicios adjudicados, se aplicará una multa de 5% del monto neto de la facturación correspondiente enviada por el proveedor.

En la eventualidad del incumplimiento de las especificaciones técnicas, se aplicará una multa de 1,5% del valor neto del contrato en lo relativo al incumplimiento de exigencias de seguridad y salud en el trabajo, de acuerdo a lo regulado en el D.S. 157 "Reglamento de pesticidas de uso sanitario y doméstico".

Sin perjuicio de lo anterior, el incumplimiento por parte del adjudicatario en el servicio contratado, será considerado para efectos de calificación del contrato y además será causal de término anticipado del mismo.

Estas multas no serán aplicables en caso fortuito o de fuerza mayor, las cuales deberán fundamentarse por escrito a la Directora Regional de la Junta Nacional de Jardines Infantiles Región del Bio Bio, el que a su juicio exclusivo podrá aceptar o rechazar, total o parcialmente, mediante la dictación de una resolución fundada que así lo disponga.

DECIMO: DE LA FORMA DE PAGO.

El pago se realizará contra factura, previa recepción de los servicios sin observaciones y con su respectiva orden de compra aceptada.

La factura o facturas deberá ser presentada por el oferente adjudicado en la Oficina de partes de la Dirección Regional, Biobío, ubicada en O'Higgins Poniente 77 5º piso, Comuna de Concepción, dentro del siguiente horario de funcionamiento: de lunes a viernes de 08:30 a 14:00 hrs.

En el caso de que el contratista registre saldo insoluto de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores, los respectivos estados de pago producto del contrato licitado deberán ser destinados al pago de dichas obligaciones, debiendo la empresa acreditar que la totalidad de las obligaciones se encuentran liquidadas al cumplirse la mitad del período de ejecución del contrato, con un máximo de seis meses.

El incumplimiento de la obligación indicada en el párrafo anterior, por parte del contratista facultará al servicio a poner término anticipado al contrato y a hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento del mismo, llamándose, eventualmente, a una nueva licitación, en la que el referido contratista no podrá participar.

DECIMO PRIMERO: DEL TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO

De acuerdo a lo previsto en el artículo 13 de la Ley Nº 19.886, la Junta Nacional de Jardines Infantiles podrá poner término anticipado al contrato por incumplimiento del mismo. En este

caso, se podrá hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento del contrato, procediéndose a pagar al oferente adjudicado los servicios efectivamente prestados y recibidos a satisfacción.

Causales de término anticipado del contrato:

- a. Resciliación o mutuo acuerdo entre los contratantes.
- b. Estado de notoria insolvencia del contratante, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato.
- c. Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.
- d. Cuando la construcción de las obras no cumpla con los requerimientos de las Bases Técnicas de esta licitación.
- e. Demora de 10 días corridos en el inicio de las obras.
- f. Paralización injustificada de las obras por un lapso igual a 15 días, por causas imputables al contratista.
- g. Incumplimiento de las instrucciones impartidas por el ITO.
- h. Si las obras presentaren defectos graves, que no pudieren ser reparados y comprometieran la idoneidad de ellas u obligaren a modificaciones sustanciales al proyecto, sin perjuicio de las acciones que adopte la JUNJI para solucionar los referidos defectos.
- i. Cuando las multas aplicadas equivalgan o superen el 10% del valor total del contrato, según lo indicado en el punto 21, de las presentes bases administrativas.
- j. Si tratándose de personas jurídicas, ésta se disolviere durante la ejecución del contrato.
- k. Si no se subsanaren dentro del plazo fijado para ello las observaciones efectuadas durante las etapas de revisión provisoria y definitiva de las obras.
- l. Registrar saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años, a la mitad del periodo de ejecución del contrato, con un máximo de seis meses.

DÉCIMO SEGUNDO: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO:

El contrato podrá modificarse por mutuo acuerdo de las partes contratantes, sin que ello signifique mutación de las cláusulas esenciales del mismo que se definirán en ese instrumento.

La Junta Nacional de Jardines Infantiles podrá, con el fin de llevar a un mejor término el contrato de suministro, ampliar, modificar o paralizar temporalmente la obra, por razones fundadas y de común acuerdo con el contratista, lo que deberá sancionarse mediante una Resolución.

Los aumentos o disminuciones de obra y/u obras extraordinarias, podrán efectuarse hasta por un 30% del valor total del contrato, debiendo el contratista presentar una nueva garantía de Fiel cumplimiento de contrato y obligaciones laborales, por el mayor valor efectivo, en los porcentajes y vigencias estipulado en el contrato original.

La Junta Nacional de Jardines Infantiles podrá modificar, en un 30%, el servicio contratado de acuerdo a las necesidades institucionales y disponibilidades presupuestarias, durante la vigencia del contrato, ello, previa la total tramitación de la Resolución que se dictará al efecto, de la presentación por el contratista, en caso de corresponder, de una nueva garantía de fiel cumplimiento del contrato y de las obligaciones laborales y previsionales y de la suscripción de la respectiva modificación de contrato (Apartado XVI de las Bases Administrativas).

Los aumentos o disminución de obras se cotizarán al mismo valor de los precios unitarios del presupuesto adjudicado.

El término anticipado del contrato definitivo o su modificación, se realizará mediante resolución fundada, que se publicará en el sistema de información www.mercadopublico.cl a más tardar dentro de las 24 horas de dictada.



DECIMO TERCERO: DE LA INSPECCIÓN DE LOS SERVICIOS.

La Junta Nacional de Jardines Infantiles, tiene un profesional de Prevención de Riesgos, el cual puede de manera concertada o inspectiva inspeccionar los servicios in situ, la cual evaluará el servicio prestado por el adjudicatario y elaborará informe de este.

DECIMO CUARTO: DE LA RESPONSABILIDAD:

Será cuenta del adjudicatario, los perjuicios que pueda ocasionarse a terceros en el curso de los trabajos o con ocasión de ellos, como igualmente todo lo concerniente a la seguridad, leyes sociales, provisionales y laborales sobre accidentes del trabajo, enfermedades profesionales y en general con las leyes, reglamentos y ordenanzas vigentes o que se dicten a futuro y que digan relación con esta clase de trabajo. Asume todos los riesgos e imponderables que signifiquen mayores costos, como también asume daños y perjuicios que el o los productos de su servicio puedan ocasionar.

DÉCIMO QUINTO: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

El contratista deberá ejecutar toda la obra señalada en su oferta. En el desarrollo y ejecución de la obra deberá ceñirse estrictamente a las Especificaciones Técnicas y demás antecedentes del proyecto proporcionado por la JUNJI y habrá de cumplir con las prescripciones de la Ley 16.744 que establece normas sobre accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, Decreto Supremo N°157, sobre pesticidas de uso sanitario y doméstico, Decreto Supremo 594 sobre condiciones sanitarias y ambientales básicas en los lugares de trabajo y todas las leyes que tengan relación con el régimen laboral o del trabajo y previsual del personal que trabaje en la obra, las normas chilenas oficiales obligatorias del Instituto Nacional de Normalización respecto a la calidad, método de ejecución y protección, y en general toda aquella legislación o normalización vigente que tenga relación directa o indirecta con la ejecución de la obra contratada.

Sin perjuicio de las obligaciones que se establecen en el presente contrato, y en las bases administrativas, el contratista tendrá las siguientes obligaciones:

- a) No podrá hacer por iniciativa propia cambio alguno en los planos o especificaciones técnicas que sirvan de base al contrato.
- b) Asumir la responsabilidad en cuanto a la buena ejecución de los trabajos, obligándose a rehacer sin costo para la JUNJI cualquier falla que a juicio de ésta pudiera apreciarse. El Inspector Técnico está facultado para ordenar por escrito el retiro de cualquier persona que no ejecute los trabajos en debida forma.
- c) Efectuar al iniciar la obra, los trabajos necesarios para el cierre del perímetro donde se ejecutarán las mismas, de modo de resguardar y garantizar la integridad de los menores que concurran al establecimiento, y evitar, además, el contacto de sus trabajadores con los párvulos.
- d) Ejecutar los trabajos escrupulosamente y con estricta sujeción a lo estipulado en las presentes bases administrativas, específicamente técnicas, aclaraciones, planos generales y de detalle y otros antecedentes entregados. Dichos antecedentes se interpretaran siempre en el sentido de la mejor y más perfecta ejecución de los trabajos, conforme a las reglas de la técnica y el arte del buen construir.
- e) Dar fiel cumplimiento a las normas legales vigentes en materia de accidentes y prevención de riesgos especialmente a la ley número 16.744, como asimismo a la normativa que establezca la Junji sobre esta materia.

- f) Es responsable de todo accidente o daño que durante la vigencia del contrato, le pudiera ocurrir a su personal y/o a terceros.
- g) Asumir todos los riesgos e imponderables que signifiquen mayores costos, como también asume daños y perjuicios que producto de sus faenas, pueda ocasionar a la propia obra, o a las instalaciones de la JUNJI existente dentro del local donde se ejecute la obra, incluyendo el riesgo de incendio.
- h) De igual modo, el contratista será responsable de cumplir las obligaciones que le corresponden como empleador, en aspectos de remuneraciones, previsión, seguridad, alimentación, etc.
- i) El contratista asume toda la responsabilidad en cuanto a la buena ejecución de los trabajos, obligándose a rehacer sin costo para la JUNJI cualquier falla que a juicio de ésta pudiera apreciarse, y que se deba a la mala ejecución o deficiente calidad de los materiales empleados en su ejecución.
- j) Realizar los trabajos que se ejecuten dentro del recinto de la obra, en el horario y bajo las disposiciones de la JUNJI.
- k) Cuidar los bienes, materiales, herramientas, equipos e instalaciones de su propiedad. En consecuencia, no tendrá derecho alguno a indemnización de ninguna especie, por pérdida, destrucción, deterioro, desgaste, producidos por robo, uso, mal uso u otra razón, incluyendo la fuerza mayor y el caso fortuito de estas.
- l) Asimismo, el contratista deberá en la ejecución de éste contrato, cuidar preocupadamente del Medio Ambiente y la Naturaleza, procurando producir el menor daño posible.

DECIMO SEXTO: PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS.

El contratista no podrá ceder ni transferir en forma alguna, total ni parcialmente, los derechos y obligaciones que nazcan del desarrollo de la presente licitación, y en especial los establecidos en el contrato definitivo.

DECIMO SÉPTIMO: PACTO DE INTEGRIDAD

El oferente declara, que por es solo hecho de participar en la presente licitación, acepta expresamente el presente pacto de integridad, obligándose a cumplir con todas y cada una de las estipulaciones que contenidas el mismo, sin perjuicio de las que se señalen en las bases de la licitación y además documentos integrantes. Especialmente, el oferente acepta el suministrar toda la información y documentación que sea considerada necesaria y exigida de acuerdo a las presentes bases de licitación, asumiendo expresamente los siguientes compromisos:

1.1.-El oferente se obliga a no ofrecer ni conceder, ni intentar ofrecer sobornos, regalos, premios, dádivas o pagos, cualquiera fuese su tipo de naturaleza y /o monto, a ningún funcionario público en relación a su oferta, con el proceso de licitación pública, ni con la ejecución de él o los contratos que eventualmente se derivan de la misma, ni tampoco a ofrecerlas o concederlas a terceras personas que pudiesen influir directa o indirectamente en el proceso licitatorio, en su toma de decisiones o en la posterior adjudicación y ejecución del o los contratos que de ello se deriven.

1.2.-El oferente se obliga a no intentar ni efectuar acuerdos o realizar negociaciones, actos o conductas que tengan por objetivo influir o afectar de cualquier forma la libre competencia, cualquiera fuese la conducta o acto específico y especialmente, aquellos acuerdos,

negociaciones, actos o conductas de tipo o naturaleza colusiva, en cualquier de sus tipos o formas.

1.3.- El oferente se obliga a revisar y verificar toda la información y documentación, que deba presentar para efectos del presente proceso licitatorio, tomando todas las medidas que sean necesarias para asegurar la veracidad, integridad, legalidad, consistencia precisión y vigencia de la misma.

1.4.- El oferente se obliga a ajustar su actuar y cumplir con los principios de legalidad, ética, moral, buenas costumbre y transparencia en el presente proceso licitatorio.

1.5.- El oferente manifiesta, garantiza y acepta que conoce y respetará las reglas y condiciones establecidas en las bases de licitación, sus documentos integrales y él o los contratos que de ellos derivase.

1.6.- El oferente se obliga y acepta asumir, las consecuencias y sanciones prevista en estas bases de la licitación, así como en la legislación y normativa que sean aplicables.

1.7.- El oferente reconoce y declara que la oferta presentada en el proceso licitatorio es una propuesta seria, con información fidedigna y en términos técnicos y económicos ajustados a la realidad, que se aseguren la posibilidad de cumplir con la misma en las condiciones y oportunidad ofertadas.

1.8.- El oferente se obliga a tomar todas las medidas que fuesen necesarias para que las obligaciones anteriormente señaladas sean asumidas y cabalmente cumplidas por sus empleados y / o dependientes y/o asesores y/o agentes y en general, todas las personas con que éste o éstos se relacionen directa o indirectamente en virtud o como efecto de la presente licitación, incluidos sus subcontratistas individuales que también procediesen y / o fueren determinadas por los organismos correspondientes.

DECIMO OCTAVO: DE LOS PERJUICIOS, LOS DAÑOS DE LAS OBRAS Y OTRAS PÉRDIDAS.

Será de cuenta exclusiva del contratista los perjuicios que pueda ocasionarse a terceros en el curso de los trabajos o con ocasión de ellos, como igualmente todo lo concerniente a la seguridad, leyes sociales, previsionales y laborales sobre accidentes del trabajo, enfermedades profesionales, y en general con las leyes, reglamentos y ordenanzas vigentes o que se dicten a futuro y que digan relación con esta clase de trabajo.

DECIMO NOVENO:

Igualmente todo accidente que ocurra en el servicio o a raíz de ésta, será de exclusivo cargo y cuenta del contratista y, en general, todo gasto o pago de cualquier otra naturaleza que sea, que se produzca con causa o con ocasión de estos servicios, será de su exclusivo cargo y cuenta, quedando La JUNJI libre de toda responsabilidad al respecto.

Asimismo, las pérdidas causadas por incendio u otros accidentes, serán de cargo del contratista, quien podrá asegurar la obra por su cuenta, hasta la recepción provisional. Sin perjuicio de lo anterior, el contratista deberá responder por el costo de los perjuicios no cubiertos por cualquier causa por el seguro.

El contratista no tiene derecho a cobrar indemnización a la JUNJI, ni pedir modificación al contrato por pérdidas, averías o perjuicios que dichos trabajos causen, ni por alzas que puedan ocurrir en los precios de los materiales o jornales, ni por cualquiera otra circunstancia no prevista en forma expresa en el presente contrato o las bases. Tampoco tiene derecho el contratista a exigir aumento de precio por empleo de materiales de mejor calidad a lo



establecido en los antecedentes de la propuesta, lo que no significa la renuncia anticipada al derecho que pudiese corresponderle para recurrir ante los tribunales de Justicia.

VIGÉSIMO: DE LOS SUMINISTROS QUE SE ENTREGEN.

Los materiales que se empleen en los servicios deberán ser nuevos y de primera calidad, además cumplir con las condiciones exigidas en las Especificaciones Técnicas y con las exigencias, normas y reglamentos impuestos por los Servicios correspondientes.

VIGÉSIMO PRIMERO: Para todos los efectos legales derivados del presente contrato las partes fijan como domicilio la ciudad de Concepción, sometiéndose en todo a la competencia de sus Tribunales de Justicia.

VIGÉSIMO SEGUNDO: La personería de don ANDREA SALDAÑA LEON para representar a la JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES REGIÓN DEL BIOBIO, consta en la Resolución N°015/00501 de fecha 08 de agosto de 2014 Dictada por la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

La personería de don Luis Danilo Castillo González para representar al contratista SOCIEDAD COMERCIAL Y FORESTAL RADIATA LIMITADA, consta en Escritura Pública de constitución de Sociedad de Responsabilidad Limitada, suscrita con fecha 26.06.2007 ante el Notario Público de la comuna de Concepción don Jorge Condeza Vaccaro.

VIGESIMO TERCERO: El presente contrato se firma en cuatro ejemplares, quedando tres de ellos en poder de la JUNJI y uno en poder del contratista.

2. **AUTORIZASE** el gasto que irroga la presente convención y que asciende a la suma estimada establecida en la solicitud de compras antes referida, e impútese en el Subtítulo 22, Ítem 03, Asignación 003, del Programa 1 y Programa 2, del presupuesto vigente del servicio.

3.- **PUBLÍQUESE**, la presente Resolución que aprueba contrato de suministro de leña para Jardines Infantiles Programa 01 y 02 de la Dirección Regional de la Junta Nacional de Jardines Infantiles del Biobío, a través del sitio www.mercadopublico.cl.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, Y ARCHÍVESE



LUIS VÁSQUEZ ARCE
DIRECTOR REGIONAL (S)
JUNJI REGION DEL BIO BIO

LVA/BCHR/CFC/ASE/FSC/RSA/fsb
DISTRIBUCION:

- Asesoría Jurídica.
- Sección de Cobertura e Infraestructura
- Unidad de Compras
- Oficina de Partes.